



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº . 000437 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 20 DIC 2023

VISTO:

La CARTA N° 140-2023/ICSA CONSTRUCTORES S.R.L, de fecha de recepción 29 de noviembre del 2023, CARTA N° 007-2023/ING-GMZE, de fecha 04 de diciembre del 2023, CARTA N° 010-2023-CSDN-LAAC, de fecha 05 de diciembre del 2023, INFORME N° 147-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-LDSZ, de fecha 13 de diciembre del 2023, INFORME N° 3159-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 20 de diciembre de 2023, el proveído de fecha 20 de diciembre del 2023, inserto en el reverso del INFORME N° 3159-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y, el INFORME LEGAL N° 155-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 20 de diciembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización** y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, el día 27 de octubre del 2023, se suscribió el **CONTRATO DE SERVICIOS EN GENERAL N° 008-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el contratista **ICSA CONSTRUCTORES S.R.L.**, para la Contratación Directa por situación de Emergencia para la ejecución del Servicio: **“PROTECCIÓN DE PUENTE Y ENCAUZAMIENTO DE QUEBRADA BOCAPAN, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº . 000437 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 20 DIC 2023

Que, con **CARTA Nº 140-2023/ICSA CONSTRUCTORES S.R.L.**, de fecha de recepción 29 de noviembre del 2023, en el cual la empresa contratista **ICSA CONSTRUCTORES S.R.L.**, solicita a la ING. GRETHY MADELEINE DEL CISNE ZAPATA ESPINOZA - Jefe Supervisor de obra “la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 por del desabastecimiento de material – insumo: Hidrobolsas de dimensiones: 2:40 x 1.00 x 5.00 por parte del proveedora la empresa ejecutora del servicio, el proveedor con CARTA Nº 000123-10-2023 y CARTA Nº 000145-10-2023, ha comunicado al representante legal de la empresa contratista que hasta la presente fecha no cuenta con el material solicitado y que a partir del 16 de noviembre se contará con dicho material, asimismo señala que esto esta generado atrasos en el inicio de la ejecución de las partidas 04.01 y 04.02 desde el 15 de octubre del 2023, las mismas que se encuentran en la ruta crítica del diagrama PERT y GANTT (Cronograma de obra), siendo al solicitud de ampliación de Plazo Parcial Nº 01. Desde el 15 de octubre al 20 de noviembre del 2023: 37 días calendarios”.**

Que, con **CARTA Nº 007-2023/ING-GMZE**, de fecha 04 de diciembre del 2023, en el cual la ING. GRETHY MADELEINE DEL CISNE ZAPATA ESPINOZA - Jefe Supervisor de obra, solicita al representante del **CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 01 POR EL CONTRATISTA**, asimismo, concluye lo siguiente:

- ✓ El contratista solicita la ampliación de Plazo Parcial Nº 01, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, amparándose en el literal a) de artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Que, el responsable del servicio ha evaluado y cuantificándolos retrasos que han venido ejecutando, por lo cual vienen afectando la ruta crítica, como son colocación de geotextil no tejido PP GT 280PN, colocación y llenado con material propio en Hidrobolsas de 5.00 x 2.40m x 1.00m, dichas anotaciones son relevantes en el cuaderno de obra.
- ✓ Se evidencia la afectación de la ruta crítica de la partida colocación y llenado con material propio en Hidrobolsas 5.00 x 2.40m x 1.00m por el desabastecimiento de las Hidrobolsas.
- ✓ Por lo expuesto, de acuerdo a lo analizado y evaluado precedentemente, se sugiere declarar Procedente la Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, respecto a los 37 días calendario (del 15 al 31 de octubre y del 01 al 16 de noviembre del 2023)
- ✓ La nueva fecha de termino de ejecución de obra vigente con la presente ampliación de Plazo Parcial Nº 01, por 37 días calendario, sería el 01.02.2023.

Que, con **CARTA Nº 010-2023-CSDN-LAAC**, de fecha 05 de diciembre del 2023, en el cual el **CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**, remite opinión de la supervisión a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 01 por 37 días calendario para la Contratación Directa por situación de Emergencia para la ejecución del Servicio: “PROTECCIÓN DE PUENTE Y ENCAUZAMIENTO DE QUEBRADA BOCAPAN, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, para su evaluación y trámite correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

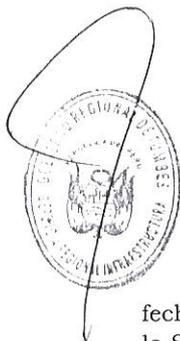
“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

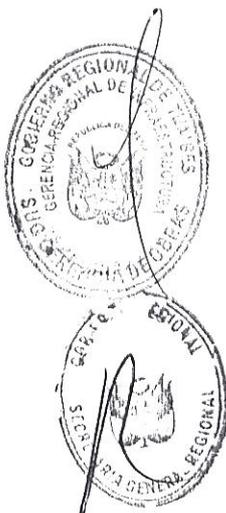
Nº. **000437** -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 20 DIC 2023



Que, mediante **INFORME N° 147-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-LDSZ**, de fecha 13 de diciembre del 2023, en el cual el ING. LUIS DEILSON SANTOS ZAMBORA - Profesional de la Subgerencia de Obras, alcanza a la Subgerencia de Obras, **OPINIÓN TÉCNICA SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, asimismo indica que luego del análisis normativo y técnico concluye y recomienda lo siguiente:

- La causal invocada se enmarca dentro de la causal Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista del Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a causa del desabastecimiento del insumo HIDROBOLSAS.
- El suscrito concluye que: NO SE APRUEBE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 POR 37 (TREINTA Y SIETE) DÍAS CALENDARIOS, por los siguientes argumentos:
 - o El Contratista no ha cumplido con el cebido Procedimiento Administrativo ya que la entidad no tomó conocimiento de la solicitud dentro del plazo de siete (7) días hábiles según a lo indicado en el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - o El contratista no acredita las anotaciones en el cuaderno de ocurrencias referente al inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la solicitud de Ampliación De Plazo Parcial N°01.
 - o Ausencia de cronogramas de actividad que sustentan el desplazamiento de las partidas críticas por 37 días calendarios solicitados en la Ampliación De Plazo Parcial N°01.
 - o Sustento insuficiente sobre la acreditación de la indagación a las diversas empresas proveedoras que justifican el desabastecimiento del insumo HIDROBOLSAS en el mercado comercial peruano.
- Se recomienda **DISPONER** al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el informe legal correspondiente, y de ser el caso sea formalizada mediante el acto resolutivo la **IMPROCEDENCIA** de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01**, y hacer de conocimiento al **EJECUTOR DE SERVICIO** y al **CONSULTOR PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO**, dentro del plazo señalado en el Artículo 185 Ampliación del Plazo Contractual y Reglamento De Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, por lo que esta Subgerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento, siendo la fecha máxima para la notificación al contratista y consultor para la supervisión de obra el día 20 de diciembre del 2023.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000437 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 20 DIC 2023

Que, a través **INFORME N° 3159-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha de recepción 20 de diciembre del 2023, en el cual la Subgerencia de Obras emitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el **PRONUNCIAMIENTO SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 – IMPROCEDENTE**, del mismo modo, esta Subgerencia es de la **OPINIÓN TÉCNICA**:

• **SE DECLARA IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Parcial N°1 por 37 días calendario solicitados por el contratista, debido a los siguientes puntos:

1. El contratista no ha cumplido el debido procedimiento administrativo, ya que la entidad no tomó de conocimiento de la solicitud dentro del plazo de siete (07) días hábiles según lo indicado en el artículo 158.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. El contratista no acredita las anotaciones en el cuaderno de ocurrencias referente al inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01.
3. Ausencia de Cronogramas de actividad que sustentan el desplazamiento de las partidas críticas por 37 días calendario solicitados en la Ampliación de Plazo Parcial N° 01.
4. Sustento insuficiente sobre la acreditación de la indagación a las diversas empresas proveedoras que justifican el desabastecimiento del insumo HIDROBOLSAS en el mercado comercial peruano.

• **DISPONER** al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el informe legal correspondiente, y de ser el caso sea formalizada mediante el acto resolutorio de acuerdo al pronunciamiento antes indicado, y hacer de conocimiento al **Ejecutor del Servicio** la empresa **ICSA CONSTRUCTORES S.R.L** y al **Consultor para la Supervisión del Servicio** el contratista **CONSORCIO SUERVISOR DEL NORTE**; por lo que esta Sub Gerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento, teniendo en cuenta que el plazo máximo para notificar el acto resolutorio vence el 20 de diciembre del 2023.

Que, con proveído de fecha 20 de diciembre del 2023, inserto al reverso del **INFORME N° 3159-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, para opinión legal y proyectar acto resolutorio.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 155-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 20 de diciembre del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura indica que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras; y los parámetros normativos citados anteriormente, que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo Parcial N° 01, por **TREINTA Y SIETE (37)** días calendario, presentada por el ejecutor del Servicio la empresa **ICSA CONSTRUCTORES S.R.L**, a través de la **CARTA N° 140-2023/ICSA CONSTRUCTORES S.R.L**, de fecha de recepción 29 de noviembre del 2023, por la causal establecida en el artículo 158 del Reglamento



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000437 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 20 DIC 2023

de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es respecto a las Ampliaciones del Plazo Contractual correspondiente a la ejecución del Servicio: **“PROTECCIÓN DE PUENTE Y ENCAUZAMIENTO DE QUEBRADA BOCAPAN, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista no ha logrado acreditar, el inicio y el fin de la causal que generaría una ampliación de plazo, en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el procedimiento enmarcado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, el artículo 158, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 34--2018-EF y sus modificatorias respecto al Ampliación del Plazo Contractual, en el cual establece lo siguiente:

- 158.1.** *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 - b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 158.2.** *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
- 158.3.** *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad⁶⁷.*
- 158.4.** *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
- 158.5.** *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad⁶⁸.*
- 158.6.** *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Es preciso señalar, que la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**, donde indica el procedimiento que se tiene que seguir para la ampliación del plazo la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000437 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 20 DIC 2023

con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.” Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Que, sin embargo, la Subgerencia de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N° 3159-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha de recepción 20 de diciembre del 2023, **OPINÓ TÉCNICAMENTE** que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** por treinta y siete (37) días calendario, solicitados por el contratista, debido a que la solicitud de ampliación de plazo no ha seguido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en tal sentido, luego del análisis y evaluación al expediente administrativo; el Responsable del Área de Asuntos Legales, determina que el Contratista no ha logrado acreditar, la fecha de inicio y la fecha de término de las circunstancias, por tal motivo no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, **DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº **000437** -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 20 DIC 2023.

FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero de. 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación del Plazo Parcial N° 01, por **TREINTA Y SIETE (37)** días calendario, presentado por el ejecutor del Servicio la empresa **ICSA CONSTRUCTORES S.R.L.**, a través de la **CARTA N° 140-2023/ICSA CONSTRUCTORES S.R.L.**, de fecha de recepción 29 de noviembre del 2023, por la causal establecida en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es respecto a las Ampliaciones del Plazo Contractual, correspondiente a la ejecución del Servicio: **“PROTECCIÓN DE PUENTE Y ENCAUZAMIENTO DE QUEBRADA BOCAPAN, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista no ha logrado acreditar, el inicio y el fin de la causal que generaría una ampliación de plazo, en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el procedimiento enmarcado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista **ICSA CONSTRUCTORES S.R.L.**, al Supervisor del Servicio el **CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**, a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.